

que se acompaña, en la sesion celebrada por esta Municipalidad en seis de Octubre de 1858, se acordó pedir la exclusion de la venta como bienes Nacionales de todas las fincas ruyas propias, entre las que se hallaban los montes, y cumplimentado dicho acuerdo, como no podia menos de hacer el Alcalde, se promoviera el oportuno expediente, por resultado del cual sin duda, se publicó un suplemento al B.O. de 21 de Mayo de 1862, con el catálogo de los montes publicos exceptuando de la declaracion por el R. D. de 22 de Enero del expresado año en cuyo catálogo figuran los montes propios de esta Ciudad, que constan en la certificacion adjunta y constituyen una estension superficial de 12.000 hectareas sobre lo cual resolvió el Ayuntamiento en sesion de 8 de Agosto del precitado año 1862 lo que tambien aparece en certificacion que se acompaña.

id

Entiende por tanto, esta Comision que en tiempo oportuno y apoyandose en disposiciones que ahora se declaran subsistentes se dedujo la reclamacion sobre excepcion de los terrenos de aprovechamiento comun, ruyos que podian ser efectuados con arreglo a la Ley, la cual reclamacion, fue resultada de la manera indicada anteriormente, y por consecuencia que así debe manifestarse a la administracion de Propiedades e Impuestos, donde es de suponer radique el expediente que en su dia se instruyera con el objeto expresado para en el caso de que no apareciera aquél, se diga a dicha admon que este Ayuntamiento solicita se le conceda el plazo de dos meses señalados en el expediente en el artículo 7.º del mencionado R. D. de trece de Abril último, dentro de cuyo plazo podrian